



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No. CNSC - 20172120002834 DEL 01-03-2017

*“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. CNSC - 20162120005794 del 13-12-2016, con ocasión al fallo de segunda instancia proferido por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **DEXY MAYERLY LIZARAZO MANTILLA**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en con ocasión al auto proferido por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 563 del 14 de enero de 2016 convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer de manera definitiva 400 vacantes del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente a la planta global de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, proceso que se identificó como *“Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*.

La señora **DEXY MAYERLY LIZARAZO MANTILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.268.974 se inscribió en la *“Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”* y una vez surtida la primera fase del proceso y el trámite previo de Valoración Médica fue excluida por configurarse la causal contemplada en el numeral 6 del artículo 10 del Acuerdo No. 563 de 2016: *“6. Obtener concepto de NO APTO en la Valoración Médica”* por TALLA.

La señora **DEXY MAYERLY LIZARAZO MANTILLA**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad Manuela Beltrán, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al trabajo, al debido proceso, a la igualdad y por discriminación; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pamplona – Sala única de Decisión, bajo el radicado No. 54-518-22-08-000 2016-00077-00.

Mediante sentencia del nueve (09) de diciembre de 2016, notificada a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de oficio No. TSDJP-SG-1859 del 09 de diciembre de 2016, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pamplona – Sala única de Decisión-, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por la aspirante **DEXY MAYERLY LIZARAZO MANTILLA**, de la Convocatoria No. 335 de 2016 INPEC.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

*“(…) PRIMERO. CONCEDER la protección constitucional de los derechos fundamentales al trabajo, debido proceso, igualdad, dignidad humana y a la no discriminación de **DEXY MAYERLY LIZARAZO MANTILLA**, ORDENANDO a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC** y a la **UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN**, que en ejercicio de sus competencias, admitan a la accionante para que continúe en el proceso de selección para el cargo de Dragoneante, código 4114, Grado 11, perteneciente al Régimen Específico de Carrera del INPEC, correspondiente a la Convocatoria No. 335 de 2016, regida por el Acuerdo No. 563 del mismo año, se le incluya en las etapas faltantes, y de superarlas, se le inscriba en la respectiva lista de elegibles. (...)”*

"Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. CNSC - 20162120005794 del 13-12-2016, con ocasión al fallo de segunda instancia proferido por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora DEXY MAYERLY LIZARAZO MANTILLA, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

En cumplimiento del fallo de primera instancia, la CNSC profirió el Auto No. 20162120005794 del 13-12-2016, por el cual dispuso:

*"(...) **ARTÍCULO PRIMERO: Cumplir y acatar** la decisión judicial adoptada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pamplona – Sala única de Decisión-, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales de la señora **DEXY MAYERLY LIZARAZO MANTILLA**, aspirante de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes.*

***ARTÍCULO SEGUNDO: Readmitir** a la señora **DEXY MAYERLY LIZARAZO MANTILLA**, en la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes.*

***ARTÍCULO TERCERO: Ordenar** a la Universidad Manuela Beltrán que proceda a modificar el estado de No Apto en la valoración médica realizada a la aspirante **DEXY MAYERLY LIZARAZO MANTILLA**, por el de APTO, en observancia del fallo judicial.*

***ARTÍCULO CUARTO: Ordenar** a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC, que adopte las medidas necesarias para que la señora **DEXY MAYERLY LIZARAZO MANTILLA**, continúe en el proceso de selección, de conformidad con la orden judicial. (...)"*

No obstante, la Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de su derecho de contradicción y defensa, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, mediante oficio con radicado de salida No. 20161400389081 del 14 de diciembre de 2016, impugnó el fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pamplona – Sala única de Decisión.

Mediante sentencia del primero (1º) de febrero de 2017 la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, resolvió:

*"(...) **PRIMERO.- REVOCAR** fallo impugnado para en su lugar **NEGAR** el amparo invocado por Dexy Mayerly Lizarazo Mantilla. (...)"*

Así las cosas, la CNSC, con ocasión a lo dispuesto en el fallo proferido por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, procederá a dejar sin efectos el Auto No. 20162120005794 del 13-12-2016, así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En consecuencia, la CNSC confirmará la exclusión de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes de la señora **DEXY MAYERLY LIZARAZO MANTILLA**, como quiera que se revocó la sentencia de primera instancia proferida dentro de la acción de tutela instaurada por la prenombrada.

De lo anterior, se informará a la accionante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

La Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efectos el Auto No. 20162120005794 del 13-12-2016, "Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pamplona – Sala única de Decisión-, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **DEXY MAYERLY LIZARAZO MANTILLA**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 –

“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. CNSC - 20162120005794 del 13-12-2016, con ocasión al fallo de segunda instancia proferido por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora DEXY MAYERLY LIZARAZO MANTILLA, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”

INPEC Dragoneantes”, y las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, con ocasión a lo dispuesto en el fallo de segunda instancia proferido por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, el cual resolvió negar el amparo de los derechos fundamentales de la prenombrada.

ARTICULO SEGUNDO: Confirmar la exclusión de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes de la señora **DEXY MAYERLY LIZARAZO MANTILLA**, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente decisión a la señora **DEXY MAYERLY LIZARAZO MANTILLA**, quien reside en la dirección Carrera 1 N° 4 - 28 Pasaje Brighton, en la ciudad de Pamplona y enviar correo electrónico a la dirección electrónica reportada por la accionante, esto es: dexy1518@gmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente Auto al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en la dirección Calle 26 No. 27– 48 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, en la Calle 12 No. 7 – 65 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente decisión al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pamplona – Sala única de Decisión- en la Calle 4 No. 6 – 75 Palacio de Justicia, Piso 3, oficina 308 de la ciudad de Pamplona.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado